

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 04/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 26 de febrero del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del día miércoles 26 de febrero de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 04 del 2025 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que hoy nos ocupa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa la lectura del orden del día y en el segundo momento su aprobación, salvo que tuvieran alguna manifestación que realizarla sobre la misma.

Entonces estaremos sometiendo ambos puntos a votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad la lectura la dispensa de la lectura del orden del día y también su aprobación.

Para desahogar el tercer punto del orden del día someto ahora a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 03 del 2025, llevada a cabo el pasado 12 de febrero del 2025, el acta es de conocimiento de todos los Comisionados, por lo que también en este momento solicito eh, si están de acuerdo la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Doy cuenta este pleno de la correspondencia recibida por la Comisión de Transparencia del periodo del 12 al 25 de febrero del año que transcurre la correspondencia se encuentra desagregada de la siguiente manera: en materia de recursos de revisión recibimos 5 recursos de manera física, asimismo recibimos 16 informes justificados, recibimos 17 informes de cumplimiento y 5 manifestaciones de los recurrentes; en relación a los medios de impugnación recibimos 2 admisiones de recursos de inconformidad; en materia de Directorio de Sujetos Obligados recibimos 3 nuevos nombramientos de Titulares de las Unidades de Transparencia, de los cuales me voy a permitir comentarlos brevemente, el primero de ellos es de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en donde nos comunican como nueva Titular de la Unidad de Transferencia a la Mtra. Elsa María Hernández Puga; asimismo por el Municipio de Landa de Matamoros nos informan que hay nuevo Titular que queda a cargo de Yacelin Mayorga Núñez y finalmente el último nombramiento correspondiente al Partido de Acción Nacional, en donde nombran como nueva Titular a la Licenciada Iris Yunuen Alafita Zapor; asimismo en otros asuntos recibimos una denuncia de manera física en la Oficialía de Partes relacionada con obligaciones de transparencia, recibimos 2 solicitudes de información dirigidos a la Unidad de Transparencia de Infoqro, una solicitud de capacitación y finalmente 2 apoyos que tienen que ver con la parte técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En total 54 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión solicito al Mtro. José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental que nos presente el análisis sobre las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes a los puntos 5º y 6º del orden del día.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia Y gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/002/2025, interpuesta en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Tenemos que se interpuso una denuncia en contra del Municipio de Tequisquiapan mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona denunciante manifestó que el sujeto obligado no cuenta con un sitio web donde se pueda consultar la información del artículo 66 fracción XXVI, relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos licencias o autorizaciones otorgadas relativas al tercer trimestre del ejercicio 2024, además anexó el link del portal de internet del Municipio de Tequisquiapan pero manifestaba que este no era funcional.

Eh, esta unidad administrativa realizó una revisión preliminar y al observar un probable incumplimiento se admitió la denuncia misma que mediante acuerdo de erradicación le fue notificado el Municipio de Tequisquiapan al que se le requirió rendiera un informe justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis del informe, se desprende que el Municipio de Tequisquiapan llevó a cabo un cambio de dominio y adquisición de una nueva página oficial de internet, así pues se realizó una verificación a la página señalada por el Municipio en la cual se observa que no cuenta con información para su consulta relativa a la fracción XXVI en el tercer trimestre del ejercicio 2024.

Se advierte que el sitio web solo habilita información de algunas fracciones relativas al cuarto trimestre del ejercicio 2024 incumpliendo con ello los periodos de actualización y conservación establecidos en los lineamientos técnicos generales.

Bajo tal tenor se tiene al Municipio de Tequisquiapan incumpliendo con sus obligaciones de transparencia propiamente en la fracción XXVI, al no contar con información en su portal de internet que cumpla con los periodos de actualización y conservación antes referidos en tal virtud es propuesta de esta Unidad Administrativa ordenar al Municipio de Tequisquiapan la carga de información en su portal de internet en apego a los parámetros y criterios establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información relativo a la obligación de transparencia referida.

Eh, por cuanto vea esa denuncia sería todo.

Pasaría a desahogar eh, la siguiente la denuncia DIOT/UVGD/003/2025 y bueno eh, esta eh, denuncia también es en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Se interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona denunciante manifestó que no se encuentra un sitio web oficial del sujeto obligado y los links no dirigen a ninguna página o no se puede consultar la información relativa a la fracción XXVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia local eh, de igual manera esta Unidad realizó eh, una revisión preliminar y al observar un probable incumplimiento eh, se requirió al Municipio de Tequisquiapan presentara un informe justificado que rindió en tiempo y forma, de igual manera del análisis se desprende que el Municipio de Tequisquiapan eh, realizó un cambio de dominio y adquirió una nueva página oficial, se realizó esta verificación en la página señalada por el municipio en la cual se observó que efectivamente no cuenta con información para su consulta relativa a la fracción número XXVII de ningún ejercicio y de ningún trimestre, bajo tal tenor se tiene el Municipio de Tequisquiapan incumpliendo con las obligaciones de transparencia, al no contar con la información en su portal de internet, relativa a la fracción XXVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia local.

En tal virtud sería propuesta de esta Unidad Administrativa por tener el Municipio de Tequisquiapan en la carga de información en su portal de internet en apego a los parámetros y criterios establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información relativos a las obligaciones de transparencia propiamente en la fracción XXVII, sería cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En atención a los proyectos expuestos, si no existe algún comentario adicional por parte de los Comisionados estaremos sometiendo a votación la aprobación de los dos proyectos en los términos planteados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Mtro. José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión de pleno le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de los asuntos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionada por favor .

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno procederé a desahogar el punto 7 del orden del día.

Es el recurso de revisión 01/2025 en del Municipio de Cadereyta de Montes.

Aquí bueno tenemos que una persona solicitó la información sobre recepción de nómina y dispersión de recursos, proporción, información completa sobre la recepción, dispersión de nómina y montos entregados a unas personas determinadas desde la primera quincena de octubre del 2024 a la fecha de la solicitud de información.

En la cual solicitaba estos datos puestos o cargos ocupados, ingresos percibidos, recibos de nómina, fuente presupuestaria, así como soporte documental.

Tenemos que aquí el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y por eso la persona presenta recurso de revisión aduciendo como agravio contestación fuera del tiempo.

En el informe justificado el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia remitió diversa información anexando los recibos de nómina en versión pública, así como una tabla en la que se desagrega puestos, nombres y partidas presupuestarias.

Por lo que para hacer un análisis de las constancias y de esta información que fue agregada en el informe justificado tenemos que quedó subsanado el agravio para la procedencia del recurso de revisión, por lo que se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 8 del orden del día.

Es el recurso de revisión 04/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí una persona solicitó copia en versión pública de todos los contratos celebrados por el ayuntamiento correspondientes al periodo del 1º de enero del 2023 al 10 de diciembre del 2024 vinculados a las siguientes partidas presupuestales 14401. 14403, 34401 y 34501.

Al momento que da contestación el sujeto obligado a través del coordinador normativo de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio, refiere que la información que se peticiona no está en posesión de la Dirección a la que esta coordinación pertenece, de ello esta autoridad está imposibilitada a proporcionar la misma.

La persona presenta recurso de revisión aduciendo la falta de búsqueda exhaustiva de información ya que solo se solicitó a una Unidad.

En el informe justificado el sujeto obligado aclaró por conducto de la Unidad de Transparencia que la dependencia con atribuciones, facultades, funciones y competencias con que cuenta la información solicitada, es la Dirección de Administración del Municipio y remitió a su vez toda la información en un alcance.

Por lo que al hacer un análisis de toda la información que fue agregada en el informe justificado y así como en el alcance tenemos que ya fue entregada toda la información solicitada por el ahora recurrente.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el punto 9 del orden del día.

En el cual bueno es el recurso de revisión 385/2024 en contra de la Fiscalía General del Estado y 393 al 2024 en el Municipio de Arroyo Seco.

Se dictaron las resoluciones en su momento procesal oportuno y tenemos que los sujetos obligados han dado cumplimiento a las resoluciones en forma y tiempo, por lo tanto, se tendría que tener por cumplida las resoluciones y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Ahora le pediría por favor al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre que dé cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades que fueron turnadas a su ponencia.

Por favor Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia, inicio con el punto número 10 del presente orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0284/2024 el RDAA/0331 y el RDAA/346 los tres del 2024, interpuestos en contra de los Municipios de Querétaro, Arroyo Seco y Ezequiel Montes respectivamente.

En estos tres recursos que acabo de mencionar, el pleno de esta Comisión ordenó a los sujetos obligados realizar la búsqueda de la información solicitada y entregarla a las personas recurrentes o en su caso remitir el acta del Comité de Transparencia confirmando su inexistencia.

Después de revisar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta comisión se da cuenta que los tres sujetos implicados dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente tener a los Municipios de Querétaro, Arroyo Seco y Ezequiel Montes dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados y por tanto ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Esto de conformidad con los artículos 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien, vamos a continuar con el punto número 11 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDAA/02 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

Haciendo un análisis de las constancias que integran el presente recurso encontramos que la persona recurrente señaló como inconformidad que el sujeto obligado no había dado respuesta a su solicitud de información bajo los criterios de congruencia y exhaustividad.

Es el caso que, al momento de rendir su informe justificado, el sujeto obligado amplía el sentido de su respuesta inicial subsanando con ello el agravio expuesto por la persona recurrente.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente sin que este manifestara inconformidad alguna con la nueva respuesta.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Municipio de Corregidora remitió la información solicitada antes que de que se dictara la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 12 del orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDAA/005 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Colón.

En el presente recurso se solicitó saber a quién se le otorgó permiso o autorización para el evento denominado Feria de la Raza Colón 2024.

Es el caso que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, lo cual que motivó la inconformidad de la persona recurrente, sin embargo, por medio de su informe justificado el Municipio de Colón y su entrega completa de la información que le fue requerida.

Aunado a lo anterior se dio vista a la persona recurrente del contenido del informe justificado a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho conviniese, sin que esto ocurriera.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez, que el sujeto obligado remitió la información solicitada, subsanando el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 13 del orden del día.

Aquí presento el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/01 del 2025, interpuesto en contra del Instituto Municipal de Planeación de Querétaro.

Eh, a través de este recurso se solicitó copia de toda la documentación como son los contratos, nombramientos, facturas, órdenes de pago, registros de nómina o actas administrativas relacionados con Martín Silva Vázquez.

Pagos o transferencias hechas a su favor, cualquier registro en que aparezca como trabajador, proveedor, asesor, capacitador o contratistas de outsourcing, etcétera, todo esto durante los o el periodo del 2021 al 2025 al 21 de enero del presente año.

El sujeto obligado dio respuesta a esta sola información expresando por una parte que la información no obraba dentro de sus archivos y, por otro lado, que esta información no era parte de sus atribuciones.

En su inconformidad la persona recurrente manifiesta que la respuesta del sujeto obligado no explica ni justifica las razones para las cuales el municipal de plena considera que la información solicitada no es de su competencia, pero tampoco especifica si parte o toda la información solicitada podría existir o no en sus archivos.

Admitido el recurso de revisión se requirió sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe justificado correspondiente cuestión que no ocurrió.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 66 fracciones VI, VII, X, XVI y XXXI de la Ley de Transparencia local en la materia, encontramos de que toda la información solicitada se trata de información pública que debería estar debidamente publicada en el portal de internet del Instituto Municipal de Planeación.

Por lo anterior esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle formular una nueva respuesta considerando los principios de congruencia y exhaustividad y hacer entrega de información solicitada de forma ordenada, clara y completa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 14 del orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0013 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Colón.

En este recurso eh, se solicitaron los mapas referentes al uso de suelo vigente de acuerdo al plan de desarrollo municipal.

Es el caso que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, el sujeto obligado no dio respuesta a esta solicitud de información, tampoco lo hizo al momento de rendir informe justificado, el cual ni siquiera se presentó dentro del plazo legal establecido.

Derivado de esta falta de respuesta la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

Aquí encontramos que al hacer un análisis del artículo 67 en sus fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, encontramos que la información requerida corresponde a información pública, la cual debe estar por obligación publicada en los portales de internet de los sujetos obligados.

En vista de lo anterior y con el propósito de garantizar que la persona recurrente obtenga una respuesta completa y clara, es propuesta de esta ponencia lo siguiente: ordenar al sujeto obligado emitir una nueva respuesta que cumpla con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer entrega de esta información a la persona recurrente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Pasaremos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia en la que colabora un servidor.

El primer asunto es el punto 15 en el orden del día.

Es un recurso presentado en contra del Municipio de Marqués el 472.

El promovente solicitó el salario mensual bruto y neto las prestaciones o prerrogativas, gastos de representación aguinaldo, currículums, vehículos asignados, vales de gasolina y correo institucional del Alcalde y de los Regidores del Municipio.

En respuesta a la solicitud del sujeto obligado informó por conducto la Secretaría de Finanzas que la información del salario mensual, prestaciones y currículums de los servidores públicos se encontraba disponible en su página constitucional, en las obligaciones de transparencia, en las fracciones VII y XVI del artículo 66 de la Ley local de Transparencia y señaló que los servidores públicos de elección popular no perciben aguinaldo.

Por su parte la Unidad de Transparencia agregó el listado de los correos institucionales de las personas señaladas en la solicitud.

El recurrente promovió el recurso en contra de la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible y que además la información se encontraba incompleta.

Al hablar que no encontró la totalidad de la información solicitada en el portal señalado, además de que el sujeto obligado no respondió totalmente a su solicitud.

En el informe justificado por conducto de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado ratificó la respuesta en cuanto a la información proporcionada y agregó que los servidores públicos no cuentan con gastos de representación ni vehículos asignados, además de que la Secretaría de Administración indicó el monto proporcionado al ayuntamiento para vales de gasolina.

De las constancias se observa que en la respuesta del sujeto obligado informó que los servidores públicos de elección popular no reciben aguinaldo, entregó los correos institucionales conforme a lo requerido.

Al rendir el informe justificado señaló además que las personas referidas no cuentan con gastos de representación y por conducto de la Secretaría de Administración, indicó que no hay registro de vehículos asignados, además de proporcionar vales de gasolina, sin embargo, se observa que la respuesta se emitió fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley local, para poner a consulta la información del salario mensual prestaciones y currículum del alcalde y los regidores.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta de la solicitud respecto a la información del aguinaldo y correos electrónicos institucionales, sobreseer el recurso de revisión en torno a la información de gastos de representación, vehículos asignados y vales de gasolina y por otra parte modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información del salario mensual, prestaciones y currículums de los servidores públicos señalados al recurrente.

Lo anterior de conformidad con lo que se el artículo 149 de la Ley local.

Pasando al siguiente punto del orden del día es el recurso 473 del 2024 presentado en contra del Municipio de Jalpan de Serra.

El promovente solicitó la cantidad de concesiones otorgadas para la prestación del servicio de agua potable de alcantarillado vigentes o en proceso señalando la fecha de publicación en la Gaceta Municipal y el área que se beneficia con dicha concesión.

El sujeto obligado como respuesta entregó por conducto de la Dirección de Gobierno la respuesta que informaba que no contaba con información solicitada por no ser de su competencia.

El recurrente promovió el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por el sujeto obligado al señalar que conforme a los artículos 24 y 128 de la Ley que regula la prestación de servicios públicos de agua potable en el Estado, los Municipios tienen facultad para otorgar concesiones en los términos planteados.

Al rendir el informe justificado la Unidad de Transparencia indicó que amplió la búsqueda de información en las diversas Unidades Administrativas y no encontró indicios de la información solicitada.

Por lo cual se procedió a declarar formalmente la inexistencia de la información.

Al final del análisis como ya lo comentamos se encontró que los agravios expuestos para la procedencia del recurso tenían que ver con eh, la incompetencia que declaró el Municipio, al final de cuentas en el informe justificado amplió la búsqueda declarando formalmente también la inexistencia de la información conforme a lo que señala el artículo 136 de la Ley local de Transparencia y entregó el acta de la primera sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia del Municipio de Jalpan de Serra, que confirmó la inexistencia de la información mencionada.

También se dio vista al recurrente del informe justificado sin que manifestara nada al respecto.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al siguiente punto el 17 en el orden del día.

Es el recurso de datos personales perdón el recurso de acceso a la información 03 del 2025 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó del Poder Ejecutivo de sus entidades paraestatales el organigrama de los Órganos Internos de Control, saber si cuentan con Titular del Órgano Interno de Control, Titular de Atención a Denuncias e Investigaciones, Titular de Responsabilidad Administrativa y Titular de Auditoría y también la formación profesional y nombramiento de cada Titular.

El sujeto obligado entregó el nombre, nivel profesional y nombramiento de 32 entidades paraestatales y secretarías pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta, señalando que el sujeto obligado no proporcionó información de 24 entidades.

En el informe justificado el sujeto obligado amplió su respuesta y señaló que entregó información de las entidades que cuentan con un Órgano Interno de Control y Titulares en las señaladas, siendo que para las entidades que no cuentan con ello, las dependencias coordinadoras de sector o en su caso la Secretaría de la de la Contraloría son competentes para dar cumplimiento y desahogar los procedimientos relacionados conforme a lo que señala el acuerdo de sectorización para los Órganos Internos de Control de las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, señaló que no constituyen una entidad paraestatal y por contrario al Aeropuerto Intercontinental y al Servicio de Salud del Estado de Querétaro el sujeto obligado, señaló que la información inicialmente se entregó completa por cuanto ve a estos dos últimos entidades paraestatales.

Como podemos ver en el informe justificado el sujeto obligado abundó en su respuesta fundando y motivando la entrega parcial de la información respecto de lo que fue solicitado de todas las entidades paraestatales del Estado de Querétaro, también se dio vista al recurrente del informe justificado sin que manifestara nada al respecto.

Por ello también es propuesta de la ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto de la información relacionada al Aeropuerto Intercontinental y a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, señalada como faltante por el recurrente, lo cual no era exacto y por otra parte sobreseer el recurso de revisión respecto de la información de 22 entidades paraestatales toda vez, que el sujeto obligado fundó y motivo con mayor amplitud que no cuenta con la información solicitada como antes se mencionó.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al segundo punto siguiente punto del orden del día, es el 18 de este pleno.

Eh es el tema de 2 recursos en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

El promovente mediante 2 solicitudes de información solicitó los informes de actividades de 2 Regidores de la actual administración.

El sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia entregó al promovente los informes bimestrales de actividades de los Regidores correspondiente a los meses de octubre y noviembre 2024.

El recurrente promovió el recurso señalando como agravio la entrega de la información incompleta ya que no le fue entregado el informe de actividades de los meses de diciembre y enero.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló que los Regidores realizan sus informes de actividades de forma bimestral, por lo que al momento de la presentación de las solicitudes únicamente se contaba con el informe que comprendía los meses de octubre y noviembre de 2024, mismos que fueron entregados al recurrente.

Eh, como como lo comentamos este hecho de la periodicidad bimestral fue ratificado o comentado nuevamente en la respuesta a través del informe justificado, por lo cual la respuesta se encontraba debidamente fundada y motivada respecto al periodo de la información proporcionada.

Por ello es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a las solicitudes de información con fundamento del artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos ahora al punto 19 en el orden del día.

Es el recurso 354 del 2024 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

Este se va a proponer un acuerdo en relación al cumplimiento en fecha de 29 de enero de 2025 se dictó el acuerdo de cumplimiento parcial y se requirió el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento a la resolución. El 11 de febrero dentro del plazo concedido el sujeto obligado desahogó el requerimiento y entregó la información relacionada con el cumplimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que entregó la información de las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro, que fueron solicitadas.

En ese sentido se observa que el sujeto obligado atendió el requerimiento formulado y entregó la información faltante a efecto de dar cumplimiento íntegro a la resolución de este pleno.

Por lo anterior el cumplimiento corresponde a la ordenado y en consecuencia se propone tener el sujeto obligando dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, de conformidad con lo que se en el artículo 1 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Pasando al punto número 20 en el orden del día también tiene que ver con acuerdos de cumplimiento.

En este caso son 2, del 362 del Municipio de Colón y el 400 del Municipio de Querétaro.

En ambos recursos se dictaron resoluciones por este pleno ordenando a los sujetos obligados la búsqueda y la entrega de información solicitada a los recurrentes.

Del análisis en ambos, que por cuanto vea el recurso 362 el sujeto obligado acreditado realizado las gestiones necesarias en las Unidades Administrativas competentes para la búsqueda de la información solicitada sin encontrar indicios de lo requerido, conforme a las facultades y atribuciones a su cargo y por cuanto vea el recurso 400.

El sujeto obligado entregó al recurrente el listado de los servidores públicos contratados en el periodo del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2024 indicando su nombre, puesto y sueldo tal y como fue solicitado en ambos casos. Los recurrentes a los que fueron turnados los cumplimientos no formularon manifestaciones respecto a la información recibida, además de esta ponencia pudo observar que el cumplimiento corresponde con lo ordenado en el resolutivo de este pleno.

Por ello es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión conforme a lo que sea el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, pues esos fueron los puntos que fueron desahogados en la ponencia a cargo de su servidor.

Y pasaríamos ahora al bloque de la votación.

Por ello pongo a consideración de este pleno la votación de los asuntos expuestos por cada uno de los Comisionados en los sentidos de las resoluciones propuestas, también por cada uno en este momento en caso de existir algún voto particular o disidente en alguno de los asuntos les pediría me lo indicaran.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces estaremos sometiendo a votación en un bloque la aprobación de todos los proyectos en los términos señalados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le comunico que existentes tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron todos los proyectos expuestos por los Comisionados en sus términos por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar y de ser así favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno no de mi parte.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Tampoco.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Pues no habiendo más que asuntos para desahogar y siendo las 12:35 horas del día de su inicio se da por terminada la presente sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.